

**7/2024 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2024, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL Y A DISTANCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

## **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de enero de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades al borrador del Proyecto de **Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se establece la organización del Bachillerato para personas adultas en las modalidades presencial y a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. Milagros Liberal Obanos.

## **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de 13 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales, precedido de la parte expositiva.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Centros: Implantación y autorización.

Artículo 3. Acceso del alumnado a los estudios de Bachillerato para personas adultas y permanencia en la etapa.

Artículo 4. Matrícula.



Artículo 5. Organización del Bachillerato para personas adultas.

Artículo 6. Organización del Bachillerato para personas adultas en modalidad presencial.

Artículo 7. Tutoría y orientación en el Bachillerato para personas adultas en modalidad presencial.

Artículo 8. Organización del Bachillerato para personas adultas en modalidad a distancia.

Artículo 9. Tutoría y orientación en el Bachillerato de modalidad presencial.

Artículo 10. Medios didácticos en la modalidad a distancia.

Artículo 11. Evaluación y promoción.

Artículo 12. Título de Bachiller.

Artículo 13. Movilidad entre diversas modalidades de enseñanza de Bachillerato.

Disposición adicional primera. Documentos de evaluación.

Disposición adicional segunda. Convalidaciones y exenciones de materias.

Disposición adicional tercera. Curso de formación preparatorio para acceder a ciclos formativos de Grado Superior.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo y habilitación.

Disposición final segunda. Aplicación supletoria.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

## **B) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Proyecto de **Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se establece la organización del Bachillerato para personas adultas en las modalidades presencial y a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón preceptúa entre otros elementos de la capacidad normativa del Gobierno de Aragón (iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, potestad reglamentaria, principios de buena regulación y planificación normativa, procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos). El



artículo 44 Decreto Legislativo se refiere a la elaboración de la disposición normativa, y en su punto 5 indica que corresponde a la secretaría general técnica que corresponda, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante.

- 1.3.-** Las consideraciones y sugerencias que se recogen a continuación se centran en la naturaleza propia del Consejo Escolar de Aragón, como órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 4 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón).
- 1.4.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.5.-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.



1.6.- Este Consejo recomienda cuidar la redacción para que el texto normativo sea coherente internamente y su lectura e interpretación lo más sencilla posible. Existen numerosos artículos en los que el título de los mismos no se corresponde con el contenido, excesivamente largos, con multitud de apartados en su interior y cuya lectura es farragosa. Esto dificulta la lectura, interpretación y aplicación de la futura norma.

## 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- **Artículo 3.1 a) iii:** Se sugiere añadir en este artículo, en paréntesis, las siglas "... deportistas de alto nivel (**en adelante DAN**) o alto rendimiento (**en adelante DAAR**) o que pertenezcan a un Centro de Tecnificación Deportiva...", ya que aparecen aquí por primera vez, en lugar de en el artículo 3.2 b).

2.2.- **Artículo 3.2, 3.3 y 3.4:** Este Consejo sugiere trasladar la regulación contenida en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 3 al artículo 5 por ser este el que contiene la regulación de la organización del Bachillerato.

2.3.- **Artículo 4 punto 3, 4 y 5:** Se sugiere aclarar la redacción de los supuestos de las diferentes convalidaciones, clarificando el texto, así como la normativa vigente.

2.4.- **Artículo 3.4:** Este consejo sugiere revisar el texto del apartado 3 del artículo 4 para que este sea más sencillo y fácil de entender.

2.5.- **Artículo 5.2:** Este Consejo sugiere sustituir en el apartado 2 del Artículo 5 la expresión 'Anexo III' por 'artículos 11 y 12' puesto que es el articulado el que regula la estructura, no el Anexo.

2.6.- **Artículo 6.3 b):** Este Consejo sugiere modificar el texto del apartado b) de la siguiente manera: 'El resto de materias específicas de modalidad y optativas deberán contar con una demanda mínima igual al turno diurno para el centro en el que se oferte dichas materias. En el caso de no llegar a dicha demanda mínima, el alumnado podrá cursar la materia en el turno a distancia en las condiciones reguladas en el artículo 4.

2.7.- **Artículo 6.4.:** Se sugiere añadir al final del punto "... **con carácter general**", posibilitando la utilización del horario de mañana en centros tales como: aulas hospitalarias, centros de adultos, aulas penitenciarias, ...

2.8.- **Artículo 6 y 8:** Este Consejo propone utilizar el mismo orden estructural en la redacción de ambos artículos (temporalización, matrícula, materias, organización y coordinación docente, ...).

2.9.- **Artículo 7.1:** Este consejo sugiere añadir un punto tras el 7.1 con el siguiente texto: 'En el horario semanal, y con carácter lectivo para las personas tutoras, se incluirá una reunión de coordinación entre dichas personas, el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios y para la elaboración, coordinación y seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Tutorial.



- 2.10.- Artículo 9:** Este Consejo sugiere añadir un punto 9 al artículo 9 con el siguiente texto:  
'En el horario semanal, y con carácter lectivo para las personas tutoras, se incluirá una reunión de coordinación entre dichas personas, el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios y para la elaboración, coordinación y seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Tutorial.
- 2.11.- Artículo 11.3:** Se sugiere que se redacte como se realizará la promoción.
- 2.12.- Artículo 11.4 c):** Este Consejo sugiere eliminar la referencia a las actividades obligatorias, denominadas "actividades de envío" y a las pruebas presenciales del texto para que conste en el expediente electrónico exclusivamente la calificación final.
- 2.13.- Artículo 11.5:** Se sugiere se añada el procedimiento a seguir para que se tome "... la consideración que reunía las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento dicha materia..."
- 2.14.- Artículo 11:** Se propone añadir un punto 6 en el que se indique que las calificaciones, tanto de pruebas de envío, como de las pruebas finales y las calificaciones finales son personales y confidenciales y se evitará su publicación en abierto a terceros.
- 2.15.- Artículo 11:** Se sugiere añadir un punto 7 dónde se recoja como cumplimentar el expediente académico con las materias convalidadas o exentas.
- 2.16. Artículo 13.2:** Se propone añadir: "De manera excepcional se autorizará dicho cambio en momento diferente a la convocatoria anual del proceso de admisión, tras valorar positivamente las causas debidamente justificadas que lo motivan, si el centro dispusiera de las dos modalidades y las circunstancias del alumnado fueran sobrevenidas a lo largo del curso y con una casuística muy concreta".
- 2.17.- Artículo 13.2:** Este Consejo sugiere que se regule en el punto 13.2 la movilidad no sólo desde el turno diurno a los otros dos sino también entre los regulados en el borrador informados y la vuelta a diurno.
- 2.18.- Artículo 13.3:** Se sugiere eliminar el punto 3, ya que aparece regulado en el artículo 4 y no coincide con el tema del título del artículo 13.
- 2.19.- Disposición adicional primera:** Se sugiere se suprima esta disposición y se añada al artículo 11. Evaluación y promoción, al ser contenido de dicho artículo.
- 2.20.- Disposición adicional segunda:** Se sugiere añadir un artículo 14. Convalidaciones y exenciones de materias asumiendo el contenido de la Disposición adicional segunda dada la importancia del contenido tratado.
- 2.21.- Disposición adicional tercera:** Añadir una nueva disposición adicional que recoja la transición entre los dos sistemas educativos para el alumnado procedente de otro sistema educativo.



**2.22.- Anexo único:** Este Consejo sugiere que en el caso de equivalencia de la materia “Pensamiento, Sociedad y Ciudadanía” regulada en la Orden ECD/494/2016 se indiquen varias optativas elegibles que tengan una carga horaria de una hora, no cualquier optativa, para evitar distorsiones a la hora de completar las materias que un alumno o alumna debe completar.

*Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2024. En el momento de la votación hay 43 Consejeras/os presentes, más Presidenta. Siendo el resultado de la misma de 43 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstenciones. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.*



**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**